

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . . 2 pesetas.

Por tres meses . . . . . 5'50 »

Por seis meses . . . . . 10'50 »

Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . . 2'50 ptas.

Por tres meses . . . . . 7'00 »

Por seis meses . . . . . 13'50 »

Por un año . . . . . 26'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones acompañadas de su importe, habiendo hecho los depósitos de la Capital por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Diciembre)

### Ministerio de la Guerra

#### Concentración del Cupo de filas

CIRCULAR

Conclusión.—(Véase el número 157).

Décimonovena. Aumentando el número de coches automóviles de servicio en las unidades de Intendencia y Sanidad, se dispondrá se provea a dichas unidades de personal apto para el indicado servicio.

Art. 3.º Primero. Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al Cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del Reglamento, y a fin que resulte la debida economía se agruparán por las autoridades a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la real orden de 30 de Mayo de 1919 (D. O. número 120).

Segundo. Desde que salgan de sus hogares hasta su destino a Cuerpo activo, serán socorridos con 0'75 pesetas diarias, según previene la real orden circular de 20 de Abril de 1918 (D. O. número 190), y además con ración de pan desde su presentación en caja.

Tercero. A partir del mismo día que sean destinados tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que hayan sido destinados, entendiéndose que desde ese día se considerarán como tropas arranchadas a los efectos de percibir los haberes que a éstas señala la real orden de 16 de Diciembre de 1920 (D. O. número 225), o sea 1'25 pesetas diarias de rancho y mejora de alimentación y 0'25 pesetas diarias de sobras, entregándoseles en mano

el total de 1'50 pesetas cuando no se les facilite rancho, en cuyo caso solo percibirán 0'25 pesetas en concepto de sobras.

Cuarto. Durante dos días a partir del del sorteo para Africa, procederán los Jefes de las cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Quinto. Las notas de baja en caja y alta en Cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta tres días después del sorteo, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Sexto. A los efectos de antigüedad para destino a Africa, se tendrá presente que los tres días de la concentración deben considerarse como uno solo.

Séptimo. Las bajas que puedan ocurrir y hayan de cubrirse con arreglo a la Ley, las que se producirán los Jefes de las cajas a partir del día tercero después del sorteo con individuos del cupo de Instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los Cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa y Cuerpos expedicionarios, para los que se observará lo dispuesto en la real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. número 241).

Ar. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los Cuerpos de Africa por jueces instructores, pertenecientes a los Cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los Cuerpos de Africa, se procederá a un sorteo formado de cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

Primero. Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña.

— I. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de Costa, Pesada y Posición o Ingenieros.— III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina.— V. Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos

años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al arma o cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser designados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe de la caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico, tropas de Aerostación y Aviación, Batallón de Radiotelegrafía y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que sufrirán el sorteo en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada la concentración, para conocer si les corresponde servir en la Península o en Africa, y a cuyo efecto se les presentarán los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de Africa.

Cuarto. A fin de conocer con la mayor prontitud los individuos que han de quedar excluidos del sorteo a que se refiere el párrafo anterior, los Jefes de las Cajas procederán a efectuar el destino de los que faltan hasta el completo del número asignado en el estado número 1 tan pronto reciban las relaciones de los que se destinan de real orden a las referidas unidades.

Quinto. Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración de las unidades que se expresan en el párrafo tercero, fuese preciso sustituirlos con individuos que hubiesen sido incluidos en el sorteo general de la Caja, servirán en las mismas, bien en la Península o en Africa, según la suerte que les hubiese correspondido en el mencionado, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo según se dispone en el párrafo tercero de este artículo.

Sexto. Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo, sufrirán el correspondiente sorteo para Africa con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 27 de Diciembre de 1919 (C. L. número 489), y a los que en virtud de dicho sorteo hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su calidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a los Cuerpos y unidades de Africa, en las plazas que pudiera haber vacante en los mismos, no cambiándoseles de Cuerpo, a menos que les corresponda ir a

Africa, que serán destinados a un Cuerpo similar.

Séptimo. El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afeines.

Octavo. Hecha esta clasificación y formados los grupos, para los que se dispondrá del cuarto día a partir del primero señalado para la concentración, se procederá en la mañana del día siguiente a sortear a los reclutas para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo, desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que abra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

Noveno. El sorteo se verificará bajo la presidencia del Jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los Jefes de las cajas los destinos a Cuerpo, de tal modo, que los números más bajos lo sean a los Cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración, se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para destinar a los Cuerpos y unidades de la Península los que tengan números siguientes al último a quien hayan correspondido servir en Africa.

Décimo. De este sorteo solo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente Ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y los voluntarios que el primer día de concentración lleven dos o más años de servicio en filas las clases de segunda categoría, los de los Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Undécimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la real orden circular ds 6 de Septiembre de 1919 (D. O. número 206) por denuncia de prófugos serán igualmente excluidos del sorteo de Africa, anotándose en sus filiaciones esta circunstancia para que a su debido tiempo



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones de un importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Diciembre)

### Ministerio de la Guerra

#### Concentración del Cupo de filas

##### CIRCULAR

Conclusión.—(Véase el número 157).

Décimonovena. Aumentando el número de coches automóviles de servicio en las unidades de Intendencia y Sanidad, se dispondrá se provea a dichas unidades de personal apto para el indicado servicio.

Art. 3.º Primero. Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al Cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del Reglamento, y a fin que resulte la debida economía se agruparán por las autoridades a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la real orden de 30 de Mayo de 1919 (D. O. número 120).

Segundo. Desde que salgan de sus hogares hasta su destino a Cuerpo activo, serán socorridos con 0'75 pesetas diarias, según previene la real orden circular de 20 de Abril de 1918 (D. O. número 190), y además con ración de pan desde su presentación en caja.

Tercero. A partir del mismo día que sean destinados tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que hayan sido destinados, entendiéndose que desde ese día se considerarán como tropas arranchadas a los efectos de percibir los haberes que a éstas señala la real orden de 16 de Diciembre de 1920 (D. O. número 225), o sea 1'25 pesetas diarias de rancho y mejora de alimentación y 0'25 pesetas diarias de sobras, entregándoseles en mano

el total de 1'50 pesetas cuando no se les facilite rancho, en cuyo caso solo percibirán 0'25 pesetas en concepto de sobras.

Cuarto. Durante dos días a partir del del sorteo para Africa, procederán los Jefes de las cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Quinto. Las notas de baja en caja y alta en Cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta tres días después del sorteo, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Sexto. A los efectos de antigüedad para destino a Africa, se tendrá presente que los tres días de la concentración deben considerarse como uno solo.

Séptimo. Las bajas que puedan ocurrir y hayan de cubrirse con arreglo a la Ley, los Jefes de las cajas a partir del día tercero después del sorteo con individuos del cupo de Instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los Cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa y Cuerpos expedicionarios, para los que se observará lo dispuesto en la real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. número 241).

Ar. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los Cuerpos de Africa por jueces instructores, pertenecientes a los Cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los Cuerpos de Africa, se procederá a un sorteo formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

Primero. Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña.

—I. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de Costa, Pesada y Posición o Ingenieros.—III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina.—V. Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos

años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al arma o cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser designados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe de la caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico y Aviación, Batallón de Radiotelegrafía y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que sufrirán el sorteo en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada la concentración, para conocer si les corresponde servir en la Península o en Africa, y a cuyo efecto se les presentarán los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de Africa.

Cuarto. A fin de conocer con la mayor prontitud los individuos que han de quedar excluidos del sorteo a que se refiere el párrafo anterior, los Jefes de las Cajas procederán a efectuar el destino de los que falten hasta el completo del número asignado en el estado número 1 tan pronto reciban las relaciones de los que se destinan de real orden a las referidas unidades.

Quinto. Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración de las unidades que se expresan en el párrafo tercero, fuese preciso sustituirlos con individuos que hubiesen sido incluidos en el sorteo general de la Caja, servirán en las mismas, bien en la Península o en Africa, según la suerte que les hubiese correspondido en el mencionado, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo según se dispone en el párrafo tercero de este artículo.

Sexto. Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo, sufrirán el correspondiente sorteo para Africa con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 27 de Diciembre de 1919 (C. L. número 489), y a los que en virtud de dicho sorteo hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su calidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a los Cuerpos y unidades de Africa, en las plazas que pudiera haber vacante en los mismos, no cambiándoseles de Cuerpo, a menos que les corresponda ir a

Africa, que serán destinados a un Cuerpo similar.

Séptimo. El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

Octavo. Hecha esta clasificación y formados los grupos, para los que se dispondrá del cuarto día a partir del primero señalado para la concentración, se procederá en la mañana del día siguiente a sortear a los reclutas para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo, desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

Noveno. El sorteo se verificará bajo la presidencia del Jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los Jefes de las cajas los destinos a Cuerpo, de tal modo, que los números más bajos lo sean a los Cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración, se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para destinar a los Cuerpos y unidades de la Península los que tengan números siguientes al último a quien hayan correspondido servir en Africa.

Décimo. De este sorteo solo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente Ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y los voluntarios que el primer día de concentración lleven dos o más años de servicio en filas las clases de segunda categoría, los de los Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Undécimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. número 205) por denuncia de prófugos serán igualmente excluidos del sorteo de Africa, anotándose en sus filiaciones esta circunstancia para que a su debido tiempo

se le apliquen dichos beneficios.

Duodécimo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico, en las tropas de Aviación y Aerostación y en el Batallón de Radiotelegrafía, y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirven como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados a un cuerpo de Infantería de Africa, a cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario a los Capitanes generales de los referidos apostaderos marítimos.

Décimotercero. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en Africa y se hallaren comprendidos en la real orden circular de 25 de Agosto de 1921 (D. O. número 288), disfrutarán desde luego de sus beneficios, siempre que acrediten sus derechos ante el Jefe de la caja de recluta, mediante la presentación del certificado correspondiente.

Décimocuarto. Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo octavo de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato, las relaciones nominales de los reclutas con el número que a cada uno le haya correspondido de su grupo para su destino a Africa, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Art. 6.º En tanto no se modifiquen las actuales circunstancias quedan en suspenso las permutas y sustituciones para el servicio en los cuerpos de unidades permanentes del Ejército de Africa.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma que previene el artículo quinto de esta circular, se procederá al destino de los reclutas a los cuerpos, en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada agrupación los números más bajos, deberán ser destinados a dicho territorio; los que les sigan en orden correlativo de menor a mayor, lo serán a los cuerpos más distantes a la residencia de las cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que por no haberles correspondido servir en Africa y reunir características especiales para servir en determinados cuerpos, se hayan destinado ya por este Ministerio a la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las cajas de recluta.

Art. 8.º A los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la Ley, que no presenten los oportunos certificados de aptitud antes de la concentración se les hará saber, al presentarse en las cajas, la obligación que

tienen de hacerlo o solicitar se le compute este certificado con tres meses de instrucción en los cuerpos, y caso de no hacerlo se les incluirá por la caja de recluta en el sorteo para Africa.

Los Jefes de los cuerpos comprobarán por sí el estado de instrucción de los individuos acogidos a la cuota militar que hayan presentado certificado de aptitud para conocer si poseen toda la exigida por la Ley, disponiendo, en el caso de ser deficiente o escasa, la prolongación de la permanencia en los cuerpos por el tiempo necesario para completarla, sin que dicho tiempo pueda ser inferior de un mes ni pasar de tres, a juicio de los Jefes de los cuerpos.

Art. 9.º A partir del día que se fije, emprenderán la marcha para su destino los contingentes de los reclutas, en la forma que previamente se determinará.

Art. 10. Los Jefes de las cajas admitirán a todos los reclutas que perteneciendo a otras pudieran presentarse por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telegrama a la caja de su procedencia el Arma para la cual reúne mejores condiciones. Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona que tenga su residencia en la población, pero que sea ajeno al perteneciente a las cajas.

Art. 11. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las cajas de recluta, cuando tenga lugar la concentración, el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar sin contar para esto con los destinados a Africa, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 26 de enero de 1921 (D. O. número 21).

Cumplirán, además, dichos jefes de caja, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 396 del reclutamiento, a fin de que todos los reclutas, muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, de la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 12. Los Capitanes generales de la regiones en que sea necesario, dispondrán que las estaciones de alimentación, con el

material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar que juzguen más apropiado, con objeto de atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades aquellas a quienes afecte el movimiento de fuerzas, para que dicten las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, y dando cuenta a este Ministerio del punto elegido y sistema de alimentación adoptado, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 13. Los Capitanes generales dispondrán que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan a las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesario para auxiliar al personal en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsitos de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales, que conduzcan reclutas, así como también, en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición permanezcan durante iguales días y horas oficiales de dicho cuerpo, de los que prestan su servicio en la demarcación, para cuidar del orden auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

Ordenarán, asimismo, que la Guardia civil se hará cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar su viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 14. Los Capitanes generales no autorizarán para el reemplazo del año actual ningún retraso de incorporación a filas de los individuos acogidos al capítulo XX de la Ley de Reclutamiento.

Art. 15. Los reclutas pendientes de expedientes de excepción sobrevenida, se incorporarán, a los cuerpos que están destinados.

Art. 16. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados, en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 17. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 4 del próximo mes, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su impor-

tancia consideren necesario comunicarla a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, para que cuanto en ella se dispone, llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 18. Tanto los Capitanes generales y Comandantes generales de los territorios de Africa, como los Jefes de caja y Cuerpo, remitirán a este Ministerio el día que al efecto se fije, los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento.

Art. 19. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y regimientos de reserva o caja de recluta, referente al cumplimiento de esta circular.

21 de Noviembre de 1924.

Señor...

Diario Oficial núm. 264.

## Gobierno Civil

Circular

3041

Según participa a este Gobierno civil el señor Alcalde de Castroviejo, el día 19 del actual desapareció de aquella villa y del domicilio paterno, el joven Paulino Marín Quijano, hijo de don Manuel Marín y sin que se conozca su paradero.

Intereso de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, reintegrándolo a su domicilio, en caso de ser habido.

Logroño, 29 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

Señas del individuo a que se refiere la anterior Circular

Estatura, un metro 590 mms.; viste traje de pana labrado, color rojo, boina, alpargatas azules, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, señas particulares ninguna, tiene 21 años de edad, y es de profesión, jornalero.

## Administración Provincial

Administración de Rentas Públicas

ANUNCIO

3059

Aprobado por el servicio del Catastro Urbano, del departamento de Hacienda, los trabajos realizados para la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del pueblo de Hormilla, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la referida comprobación, autorizadas por la ley de 26 de Junio de 1922, podrán formularse en plazo de un año, según dispone la regla 1.ª de la Real orden de 13 de Abril

de 1923 y con sujeción a las prescripciones de la misma, a contar desde la fecha del acuerdo recaído en el expediente, o sea desde el 18 del mes actual.

Lo que se publica para conocimiento de la Corporación y contribuyentes en general, del referido pueblo.

Logroño, 26 de Diciembre de 1924.—Nicanor Herrero.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

EDICTOS

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid

Continuación.—(Véase el número 155)

Don Serapio Gracia Agustín, Re-caudador de Contribuciones del pueblo de Lardero.

94 A don Modesto Clavijo Cabezón, un olivar sito en la partida de tierra seca de este término, de cabida 1 fanega, que linda por Norte, con Mariano Blanco; por Sur, con río Tortillo; por Este, con Pedro Elguea, y por Oeste, con Francisco Echarri.

114 A don Eusebio Echarri Herederos, un olivar sito en la partida de Cantera de este término, de cabida 3 celemines, que linda por Norte, con Inocencio Clavijo; por Sur, con Teodora Blanco; por Este, con camino y por Oeste, con Mauricio Estefanía.

132 A don Miguel Etayo Blanco, una viña sita en la partida de parte del Rubio de este término, de cabida 1 fanega, que linda por Norte, con Manuel Pérez; por Sur, con Calleja; por Este, con Inocencio Clavijo, y por Oeste, con Inés Etayo.

211 A don Bernardino Nalda Bujanda, una viña olivar sita en la partida del Rubio de este término, de cabida 1 fanega; que linda por Norte, con Fermín Sáenz Torre; por Sur, con Anaclero Cabredo; por Este, con lleco, y por Oeste, con Benigno Nalda,

(Continuará)

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Requisitoria

3068

Pascual, Juan Antonio, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publi-

cación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 23 de Diciembre de 1924.—El Juez de Instrucción, José Usera.

Juzgados Militares

Requisitoria

3032

López Martínez Julio, hijo de Nazario y de María, natural de Alfaro, provincia de Logroño, de 20 años de edad, de estado desconocido, profesión Marino mercante, cuerpo regular, ojos azules, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular; color sano; barba no tiene, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Bilbao, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Corbeta, don Ramón Rodríguez Trujillo, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por prófugo de Marinería se le instruye.

Bilbao, 23 de Diciembre de 1924.—El Juez Instructor, Ramón Rodríguez Trujillo.

EDICTO

3030

Don Lino Perucha y Ripa, Juez de Primera instancia de este Partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen de oficio autos de prevención de abintestado por fallecimiento de D. Víctor Barrón Daveigo, ocurrido en esta Ciudad el día dieciseis de los corrientes. Y siendo una de las presuntas herederas D.ª Rosario Manero Barrón, sobrina carnal del finado, cuyo paradero y domicilio se ignoran, se llama por medio del presente edicto a la mencionada D.ª Rosario Manero Barrón, para que en el término de treinta días comparezca en los mencionados autos, bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Lino Perucha.—El Secretario.

Administración Municipal

Juntas Municipales del Censo Electoral

Designación de locales en que han de constituirse las mesas en los pueblos siguientes:

Aldeanueva de Ebro.—Sección 1.ª, La Plaza.—Escuela nacional de Párvulos, entrada por la calle del Cortijo.

Sección 2.ª, La Caba.—Escuela nacional de niños.—Entrada por la calle del Comandante Ruiz

Daroca.—Escuela pública.

Matute.—Escuela Nacional de niños.

Igea.—Escuela de niñas.

Sajazarra.—Escuela pública de niños.

Larriba.—Escuela Nacional Mixta.—Sección única.

Torre de Cameros.—Escuela de niños y niñas.

Almarza de Cameros.—Sección única.—Escuela Nacional.

Jalón de Cameros.—Distrito único.—Sección única.—La Escuela.

Hornillos.—Salón de la Escuela Mixta.

Enciso.—Sección única.—Escuela Nacional de niñas.

Hormilla.—Escuela de niños.

Baños de Rioja.—Unico Colegio y Sección única.

Santo Domingo de la Calzada.—Escuela de niñas y Escuela de niños.

Cabezón de Cameros.—Sección única.—Escuela pública.

Pinillos.—Sección única.—Escuela Nacional.

Cellorigo.—Escuela de ambos sexos.

Foncea.—Colegio de niños.

Rabanera.—Escuela de primera enseñanza.

Nestares.—Escuela Nacional.

Ventosa.—Sección única.—Escuela Mixta.

Badarán.—Escuela de niños.

Alesón.—Sección única.—Escuela Mixta.

Cárdenas.—Escuela Mixta.

Ausejo.—Sección única.—Escuela de niños.

Briones.—Sección 1.ª titulada Villa, en la planta baja del edificio número 13 de la plaza de don Juan José Díaz Quincoces.

Sección 2.ª, titulada Cuartango en el local de las Escuelas públicas.

Cordován.—Local que celebra sus sesiones la Junta del Sindicato Agrícola Católico.

Poyales.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

Ojastro.—Sección única.—Escuela de niños.

Brifas.—Escuela Mixta.

La Santa.—Escuela Mixta.

Grañón.—Escuela de niñas.

El Rasillo.—Escuela de niños.

Laguna de Cameros.—Sección única.—Escuela nacional de niñas.

Brieva de Cameros.—Sección única.—Escuela de niños.

Casalarreina.—Escuela de niños.

Grávalos.—Sección única.—Escuela de niños.

Ocón.—Sección única.—La casa escuela de la Aldea de los Molinos.

Quel.—Primer distrito.—Sección única.—Escuela nacional de niños.—Segundo distrito.—Sección única.—Escuela nacional de niñas.

Rodezno.—Sección única.—Escuela nacional de niños.

Entrena.—Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.

Rincón de Soto.—Primer Distrito.—Escuela de niños.—Segundo Distrito.—Escuela de niñas.

Gallinero y Manzanares de Rioja.—Distrito único.—Sección única.—Una de las salas de Casa Ayuntamiento.

Torrecilla de Cameros.—Escuela nacional de niños.

Ventosa.—Sección única.—Escuela nacional de niños.

Canales de la Sierra.—Escuela de niñas.

Pedrosc.—Escuela pública de niños.

EZCARAY

3034

No teniendo conocimiento del actual paradero del recluta Gerardo Alesanco Cubillo, hijo de Ciriaco y Francisca, núm.º 7 del sorteo de esta villa, reemplazo de 1924, en cumplimiento de la Real orden de 17 del corriente y oficio del señor Jefe de la caja de recluta de Logroño, número 79, de 20 del mismo, interesando su concentración, se le cita para que se presente en dicha caja durante los días del 1 al 3 de Enero próximo, siendo perseguido como desertor si no lo verifica.

Ezcaray, 23 de Diciembre 1924.—El Alcalde, Eugenio Larrea Saénz.

EDICTO

3031

Por acuerdo de esta Corporación municipal, el día cinco de Enero del año 1925 y hora de las doce de su mañana, se celebrará en estas Casas consistoriales concurso a pliego cerrado, para la ejecución de las obras de reforma, que han de llevarse a cabo en el palacio abacial, bajo el plano y condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría municipal y que podrán ser examinados todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Alfaro 25 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Tirso Jiménez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos los documentos referentes del Apéndice al amillaramiento para el año 1924-25, así como también el recuento de ganadería, utilidades, cuentas municipales, registros fiscales de edificios y solares, repartimiento general, etc., etc.

Clavijo

## Ayuntamiento Constitucional de VENTROSA

### Depositaria

SEGUNDO SEMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del segundo semestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2181

	Plas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	868	28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2,937	88
<b>CARGO.</b>	3,806	16
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3,144	68
Existencia en mi poder para el semestre que sigue	661	48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes			2,187	88	2,187	88
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas	871	83			871	83
9.º Recursos legales para cubrir el déficit			750		750	
10. Reintegros						
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	871	83	2,937	88	3,809	71
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento			1,170		1,170	
2.º Policía de Seguridad						
3.º Policía urbana y rural			118	50	118	50
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia			499	50	499	50
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública						
8.º Montes			227	50	227	50
9.º Cargas			1,120	63	1,120	63
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos	3	55	8	55	12	10
12. Resultas						
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>	3	55	3,144	68	3,148	23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Ventrosa, 1 de Octubre de 1923.—El Depositario, Hipólito Blázquez.

### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Ventrosa, 10 de Octubre de 1923.—El Secretario, Santiago Ariznavarreta.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Herráinz

## Ayuntamiento Constitucional de VENTOSA

### Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del segundo trimestre del año económico 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2006

	Plas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1,114	49
<b>CARGO</b>	1,114	49
DATA por pagos verificados en igual trimestre	761	08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	353	41

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
1.º Propios					63	98
2.º Montes						
3.º Impuestos					50	
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública					211	18
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios					700	
8.º Resultas						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit					89	33
10. Reintegros						
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>					1,114	49
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento					245	
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural						
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia					203	24
6.º Obras públicas					25	
7.º Corrección pública						
8.º Montes						
9.º Cargas					230	
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos					57	84
12. Devoluciones						
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>					761	08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Ventosa, 3 de Noviembre de 1923.—El Depositario, Santiago Hernández.

### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Ventosa, 3 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Felipe Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor Pastor.